

Problemas a los que se enfrentan las personas trans

Las personas LGTBI+, especialmente las personas trans, se enfrentan diariamente a múltiples discriminaciones y, lo que es peor, a la LGTBIfobia, legitimada desde las esferas públicas en forma de discursos de odio. Algunos de estos problemas son:

- **Pobreza:** según la FRA (Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea), un **53% de las personas trans tienen dificultades más o menos graves para llegar a fin de mes en España** frente a un 40% del conjunto del colectivo LGTBI.
- **Sinhogarismo:** el **6% de las personas trans y un 11% de las mujeres trans** de España se han visto obligadas a dormir en la calle al menos una vez en su vida, según el estudio de la FRA.
- **Empleo:** según los datos de la encuesta de la FRA **las personas trans tienen un 22,9% de desempleo en España** (total de parados trans respecto a activos trans, 2019) y **las mujeres trans un 33%**.

Según la FRA un **42% de las personas trans han sufrido discriminación en el trabajo** o mientras buscaban trabajo en los últimos 12 meses, frente al 21% de las personas LGTBI. **En el caso de las mujeres trans esta cifra alcanza el 77%**.

Las personas trans tienen que **ocultarse en su trabajo**. Por eso, un **58% de las personas trans no cuentan o hablan de su identidad en el trabajo** frente al **30% del conjunto del colectivo LGTBI**, según la FRA.

- **Prostitución:** según el estudio *Transexualidad en España, análisis de la realidad social y factores psicosociales asociados* de Juan Manuel Domínguez Fuentes, Patricia García Leiva y María Isabel Hombrados Mendieta de la Universidad de Málaga, un **48,2% de las mujeres trans encuestadas han ejercido en algún momento de su vida la prostitución**.
- **Agresiones:** en 2019 **han muerto dos mujeres transexuales asesinadas a manos de hombres, una cifra enorme** teniendo en cuenta que la población trans es alrededor de una persona cada 1000. Un **32% de las personas trans declaran haber sufrido ataques físicos o agresiones sexuales en los últimos 5 años**, frente al 18% del conjunto de personas LGTBI, según la FRA de la Unión Europea. Del total de asesinatos por odio en España ha habido **5 asesinatos por transfobia, todos de mujeres transexuales**, según crimenesdeodio.info.

Los delitos de odio contra el colectivo LGTBI+ están creciendo mucho. Según el reciente informe sobre delitos del odio del Ministerio de Interior de 2021, cerca de uno de cada cuatro delitos de odio investigados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se relacionan con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, un total de 466 en 2021 de 1.802 delitos, lo que supone un aumento del 67,6% con respecto a 2019 y un 68,23% respecto a 2020. Además, el número de delitos de odio por internet por orientación o identidad sexual, según el informe del Ministerio del Interior, ha crecido en un 87,5% desde 2020 y se ha multiplicado por tres desde 2019.

- **Transfobia social:** según los datos de la FRA, un 45% de las personas trans reconocen pasar más de la mitad del tiempo con desánimo o depresión en España, entre ellas un 17% todo el tiempo. Por el contrario, sólo un 25% del conjunto del colectivo LGTBI declara estar deprimido más de la mitad de su tiempo y solo un 7% está todo el tiempo deprimido.
- **Acoso escolar:** según los datos del estudio *Jóvenes trans en el sistema educativo*, un 58% de los jóvenes trans encuestados en el estudio declara haber sufrido transfobia en el sistema educativo. Un 28% de las personas que han participado en la encuesta tuvo que cambiar de centro por el acoso transfobo. El acoso transfobo duplica el abandono escolar.
- **Suicidio:** según el estudio *Suicidality Disparities Between Transgender and Cisgender Adolescents* en la revista *Pediatrics*, los menores trans y no binarios duplican la tasa de suicidio de los cis. Un 54,5% de los hombres trans han intentado el suicidio, un 57,1% de las mujeres trans lo han intentado, frente al 24,3% de los hombres cis y el 33,8% de las mujeres cis.
- **Migrantes:** actualmente, la Ley 3/2007 no permite el cambio de sexo registral a migrantes en situación administrativa irregular. Tampoco se le permite a personas solicitantes de asilo.

Datos realidad trans

- **Sanidad:** las personas trans en España no tienen todas acceso a la atención sanitaria que necesitan. **Solo siete comunidades autónomas, Andalucía, Madrid, Cataluña, País Vasco, Asturias, Extremadura y Valencia tienen en su servicio de salud todas las necesidades sanitarias de las personas trans.** El resto o no están cubiertos o se derivan a estas Comunidades.
- **Población trans:** Es difícil estimar la población trans, pues varía bastante según diferentes estudios y como se defina. La mayor parte de estudios en España como [Prevalence, Incidence, and Sex Ratio of Transsexualism in the Autonomous Region of Madrid \(Spain\) According to Healthcare Demand](#) o [Atención sanitaria en España a personas transexuales y con variantes de género: historia y evolución](#) **estiman que la población trans está por debajo del 0,1%** de la población del estado, o sea, por debajo de las 40.000 personas.

Según los datos del Registro Civil [publicados en 2022 por EFE](#), **6007 personas han realizado el cambio registral en España desde 2007**. Por años, en 2008, 46; 2009, 143; 2010, 210; 2011, 231; 2012, 280; 2013, 263; 2014, 306; 2015, 368; 2016, 459; 2017, 484; 2018, 699; 2019, 763; 2020, 649; 2021, 1091.

- **Despatologización trans:** La **Organización Mundial de la Salud** despatologizó la transexualidad **en 2018 como hizo con la homosexualidad en 1990**. Igual que entonces, deja categorías residuales fuera de la enfermedad, que desaparecerán con el tiempo, en este caso “incongruencia de género”, para permitir el reconocimiento de la realidad trans en el sistema sanitario de determinados países. La ley Española debe actualizarse, por tanto, reconociendo las identidades trans sin ningún tipo de patologización ni tutela externa.
- **Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología apoyan la ley:** La Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología señala en el artículo [Apuntes desde la sexología para el debate sobre la Ley Trans](#) y en su documento La Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología en el debate sobre la Ley Trans que: **“consideramos absolutamente necesaria una ley estatal que garantice los derechos de las personas transexuales**, un colectivo que sufre todas las formas de discriminación y al que como sociedades civilizadas no se está respondiendo en la misma medida que hacia otros grupos que han sufrido de discriminación”.
- **La Sociedad Española de Psiquiatría apoya las recomendaciones de la OMS:** La Sociedad Española de Psiquiatría, “se adhiere a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en **su undécima revisión (CIE-11) que suprime las categorías diagnósticas relacionadas con las personas transexuales del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento**, avalando de forma definitiva la despatologización de las identidades trans.”

- **Bloqueadores hormonales:** Según el paper [Pubertal Suppression for Transgender Youth and Risk of Suicidal Ideation](#) en la revista Pediatrics, recibir los bloqueadores hormonales está asociado con reducción de ideaciones suicidas y estrés psicológico severo. **No recibir los bloqueadores hormonales supone un 1,2% más de intentos de suicidio, un 2,8% de intentos con hospitalización y un 0,5% más de estrés psicológico severo.**

Según el paper [Mental Health Outcomes in Transgender and Nonbinary Youths Receiving Gender-Affirming Care](#), en la revista Pediatrics, recibir “gender affirming care”, recibir bloqueadores hormonales está asociado con un **60% menos de síntomas depresivos y un 73% menos de autolesiones** o pensamientos suicidas durante el primer año de tratamiento multidisciplinar.

Los bloqueadores hormonales son seguros, según diversos estudios como [Puberty suppression in transgender children and adolescents](#), [Ensuring Comprehensive Care and Support for Transgender and Gender-Diverse Children and Adolescents](#) y [Endocrine Treatment of Gender-Dysphoric/Gender-Incongruent Persons: An Endocrine Society* Clinical Practice Guideline](#).

- **Aumento de menores trans:** [No hubo un aumento del 4.000% en cambios de sexo «de golpe» entre menores de Reino Unido como dice Javier Maroto](#). El senador del PP hizo esa afirmación en una entrevista en RTVE, pero los datos se refieren a remisiones a consulta de especialistas médicos sobre identidad de género, no a cambios de sexo. Además, no fueron «de golpe», sino a lo largo de 10 años.

Otro [estudio](#) que ha desmentido esta hipótesis es el del Dr. Alex Keuroghlian, director del Centro Nacional de Educación en Salud LGBTQIA+ del Instituto Fenway del Programa de Psiquiatría de la Identidad de Género del Hospital General de Massachusetts. En él, los investigadores encuestaron a 105,437 adolescentes dos años más tarde, en 2019. Encontraron que solo un 1.6% de los adolescentes se identificaban como transgénero o de género diverso.

- **Detransiciones:** Los datos de la UIG del Hospital Universitario Dr. Peset muestran que, de un total de 796 casos desde 2008, ha habido 8 detransiciones, un total del 1%, según el paper *Transexualidad: transiciones, detransiciones y arrepentimientos en España en la revista Endocrinología, Diabetes y Nutrición* (2020). Según el estudio [Gender Identity 5 Years After Social Transition](#), de la revista Pediatrics, el porcentaje de detransiciones es del 2,5%, tal como recoge [Newtral](#). Mas recientemente, el estudio [Continuation of gender-affirming hormones in transgender people starting puberty suppression in adolescence: a cohort study in the Netherlands](#), publicado en la revista The Lancet, solo un 2% de los menores trans detienen el tratamiento.
- **Opinión pública:** Según el [Barómetro Especial 493 de la Unión Europea](#) sobre discriminación de 2019 un **83% de los españoles consideran que las personas trans deberían poder cambiar su documentación para atender a su identidad de género**. Somos el 1º país y la media europea está en el 59%. Asimismo, **un 63% de los**

españoles consideran que en los documentos oficiales debería haber una tercera opción frente a un 46% de los europeos, un 50% de Dinamarca, un 54% de Bélgica y un 61% de Holanda.

Según la [encuesta de 40db para El País y Cadena ser de enero de 2022](#), un 56% de la población valora como muy bien o bien la ley trans y solo un 23,6% la valora como mal o muy mal. **Entre las mujeres el apoyo a la ley es del 59,35% y un 52,5% entre los hombres.**

Contexto legislativo trans

- **ONU:** [Principios de Yogyakarta](#) (2007) y [Principios de Yogyakarta +10](#) (2017). El punto 31 de los Principios de Yogyakarta establece la recomendación a los estados de:
 - B. Garantizar el acceso a un mecanismo rápido, transparente y accesible para el cambio de nombre, incluyendo a nombres de género neutral, basado en la autodeterminación de cada persona;
 - C. Mientras el sexo y el género continúen siendo registrados:
 - i. Garantizar un mecanismo rápido, transparente y accesible que reconozca legalmente y afirme la identidad de género con la que cada persona se identifica;
 - ii. Tener disponibles múltiples opciones de marcadores de género
 - iii. Garantizar que ningún criterio de elegibilidad, tal como intervenciones médicas o psicológicas, diagnósticos médico-psicológicos, edad mínima o máxima, condición económica, salud, condición marital o parental, o la opinión de cualquier tercero; sea un prerrequisito para que una persona pueda cambiar su nombre, sexo legal o género;
 - iv. Garantizar que el registro criminal de una persona, su estatus migratorio o cualquier otro estatus no sea usado para evitar un cambio de nombre, sexo legal o género.
- **Unión Europea:** La **Comisión Europea** apuesta por la despatologización y la autodeterminación para abordar la problemática que viven las personas trans. Según la [Estrategia LGBTI](#) del 12 de noviembre de 2020 “la Comisión Europea promoverá el intercambio de buenas prácticas entre Estados Miembro sobre cómo **implementar la legislación del reconocimiento del género basado en el principio de autodeterminación, sin restricciones de edad.**”
- **Consejo de Europa:** Según la [Resolución 2048 del Consejo de Europa](#) “The Parliamentary Assembly regrets that transgender people face widespread discrimination in Europe” y además “welcomes, in this context, the emergence of a right to gender identity, first enshrined in the legislation of Malta, which gives every individual the right to recognition of their gender identity and the right to be treated and identified according to this identity”. El Consejo de Europa pide a sus estados miembros en su punto 6.2.1. que “develop quick, transparent and accessible procedures, based on self-determination, for changing the name and registered sex of transgender people on birth certificates, identity cards, passports, educational certificates and other similar documents; make these procedures available for all people who seek to use them, irrespective of age, medical status, financial situation or police record” y “6.2.4. consider including a third gender option in identity documents for those who seek it;”
- **Tribunal Constitucional:** La [sentencia 99/2019, de 18 de julio de 2019](#) declaró inconstitucional el artículo 1 de la Ley 3/2007 para incluir en el acceso al cambio registral a las personas menores de edad con “suficiente madurez” y que se encuentren en una “situación estable de transexualidad”.

- **Consejo General del Poder Judicial:** EL CGPJ en su informe sobre la Ley Trans y LGTBI, indica que “Podrá ser, por tanto, constitucionalmente legítima, desde la perspectiva de los principios, derechos y bienes jurídicos constitucionales concernidos (cfr. artículos 10.1, 15 y 18.1 CE), la opción legislativa conforme a la cual se dote al derecho a la identidad sexual de su mayor virtualidad, extendiéndolo a un determinado tramo de la minoría de edad sin someterlo a condición alguna, en el marco de un procedimiento registral.”
- **Consejo Fiscal:** El Consejo Fiscal indica en su informe sobre la Ley Trans que “Del razonamiento del Tribunal Constitucional puede llegarse a la conclusión de que en esta materia el legislador: 1) debe reconocer a los menores la posibilidad de rectificar la mención registral de sexo. 2) deben establecerse cautelas para proteger los derechos de los menores (necesidades de tutela especial); 3) yuxtaponiendo ambos deberes, debe reconocerse la posibilidad de rectificar la mención registral de sexo cuando se compruebe que los solicitantes son menores de edad de suficiente madurez y que se encuentran en una situación estable de transexualidad. El APL establece diversas franjas de edades. El Consejo Fiscal considera que, en aras de la seguridad jurídica, la opción del prelegislador de concretar edades, predeterminando por tanto cuándo ocurre madurez, está justificada”
- **Legislación internacional trans:** La libre determinación de la propia identidad de género está aprobada en 15 países. En total, **15 países tienen aprobada legislaciones de despatologización y autodeterminación**, países como Costa Rica, México (2014) (solo en la Ciudad de México), **Argentina (2012)**, Brasil (2018), Colombia (2015), Ecuador (2017), Uruguay (2018) y Chile (2018) en Latinoamérica y **Dinamarca (2014)**, Grecia (2017), Irlanda (2015), Luxemburgo (2018), Noruega (2016), Portugal (2018) y Malta (2015) en Europa.
- **Legislación autonómica trans:** Un total de 14 Comunidades **Autónomas tienen aprobada la autodeterminación de género**: Andalucía (2017), Aragón (2018), Baleares (2016), Canarias (2021), Cantabria (2020), Castilla la Mancha (2022), Cataluña (2014), Comunidad de Madrid (2016), Comunitat Valenciana (2017), Extremadura (2015), La Rioja (2022), Murcia (2016), Navarra (2017) y País Vasco (2019). Solo tres comunidades, Asturias, Galicia y Castilla y León, no la tienen recogida.

Respuestas a las principales polémicas y bulos

“La ley promueve las operaciones de cambio de sexo en menores”

La Ley, respecto de las personas trans, regula el cambio registral de la mención de sexo en el registro civil, pero no regula, ni incentiva, ni siquiera habla de las operaciones de reasignación de sexo, que seguirán como hasta ahora. La excepción son las operaciones de modificación genital en menores de 12 años, que se prohíben para impedir las prácticas de asignación genital en menores intersexuales. No es una ley de “operaciones de cambio de sexo”, es una ley de “cambio de la mención de sexo en el registro civil”.

“La ley promueve la hormonación de menores”

La ley es una ley de cambio registral, sobre el registro civil que, de hecho, elimina la obligatoriedad de hormonas u operaciones para hacer el cambio registral. En segundo lugar, los bloqueadores no tienen efectos secundarios relevantes ni irreversibles según todos los estudios. Además, salvan vidas de menores pues reducen su tasa de suicidio. Los bloqueadores se prescriben para que los menores puedan tomar decisiones con más edad. Los casos de detransiciones son muy raros, excepcionales, y no deben servir como excusa para negar la atención que necesitan miles de menores.

“La autodeterminación de género se usará para evadir la ley de violencia de género”

Según el art.41.3 del Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: La rectificación de la mención registral relativa al sexo y, en su caso, el cambio de nombre, no alterarán el régimen jurídico que, con anterioridad a la inscripción del cambio registral, fuera aplicable a la persona a los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

“La permitirá acceder a ventajas que tienen las mujeres cambiando el sexo en el registro”

Para empezar, las mujeres no tienen ventajas, ni ante la ley ni sociales, por lo que es difícil que alguien pueda obtener unas ventajas que no existen. De hecho, realizar un cambio de sexo registral a mujer supone un fuerte castigo social, tanto por la transfobia existente, como por la misoginia y el machismo social. De cualquier forma, por si hubiese alguna duda, el artículo 41.4 establece que “4. La persona que rectifique la mención registral del sexo pasando del sexo masculino al femenino no podrá ser beneficiaria de medidas de acción positiva adoptadas específicamente en favor de las mujeres en virtud del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto de las situaciones jurídicas anteriores a la rectificación registral. No obstante, la persona que rectifique la mención registral pasando del sexo femenino al masculino conservará los

derechos patrimoniales consolidados que se hayan derivado de estas medidas de acción positiva, sin que haya lugar a su reintegro o devolución.”

“La ley permitirá cambiar el sexo en cualquier momento, simplemente declarándolo”

La Ley establece un procedimiento de cambio registral, con unos plazos administrativos de al menos tres meses, que han de ser cumplidos para que el cambio de la mención registral de sexo sea efectiva. El sexo que el estado reconocerá será el que esté en el registro civil.

“Si se permiten mujeres trans en el deporte, coparán los premios”

Dejando a un lado que, en la actualidad, no existen prueba alguna de que las mujeres transexuales tengan una ventaja competitiva injusta respecto del resto de mujeres, pues no hay ni una sola medallista trans nacional, internacional u olímpica, la ley deja en manos de las federaciones internacionales, como no podía ser de otra manera, los requisitos para competir, incluidos los requisitos hormonales o de sexo. El artículo 26.3 establece que “En las prácticas, eventos y competiciones deportivas en el ámbito del deporte federado, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable, nacional, autonómica e internacional, incluidas las normas de lucha contra el dopaje, que, de modo justificado y proporcionado, tengan por objeto evitar ventajas competitivas que puedan ser contrarias al principio de igualdad.”

En noviembre de 2015, el COI (Comité Olímpico Internacional) decidió que las mujeres atletas trans pueden competir en las categorías de mujeres sin requerir cirugía para eliminar los testículos siempre y cuando su nivel de testosterona está por debajo de 10 nanomoles por litro durante al menos 12 meses. Estas guías, se usan por parte de la mayoría de federaciones, pese a que los niveles de testosterona de las mujeres están entre 0,12 y 1,79 nmol/l mientras que los de los hombres están entre 7,7 a 29,4 nmol/l. Algunos expertos están pidiendo que se rebaje a 5 nmol/l la testosterona pero no hay acuerdo.

En los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro (2016) no compitió ningún atleta trans pese a que ya estaban aprobadas las guías del COI para la participación de deportistas trans. En 2021, cuando Laurel Hubbard se convirtió en la primera atleta transgénero en ser elegida para ir a los Juegos Olímpicos, hubo controversia.

En 2021, se estipuló que la participación de deportistas trans en competiciones masculinas y femeninas dependerá únicamente de la decisión de cada Federación implicada. El Comité Olímpico Internacional, que servía hasta el momento como faro de muchos Estados y competiciones, se ha desentendido de regularizar esta situación y ha eliminado los requisitos formulados en 2015.

En cualquier caso, según la revisión de literatura de las Scottish Government Library. A partir de la revisión sistemática de la literatura de artículos de investigación y estudios de casos, concluyen que "la investigación es limitada como para sacar alguna conclusión sobre si las personas transgénero tienen una ventaja atlética en el deporte competitivo o no". En 2015,

Joana Harper, atleta transgénero e investigadora que ha asesorado al Comité Olímpico Internacional, publicó el primer estudio reseñado por pares sobre atletas transgénero, en el que encontró que las mujeres trans que han tenido terapia hormonal para reducir los niveles de testosterona no presentaron ninguna ventaja sobre las atletas cisfemeninas en el atletismo de larga distancia. Además, cabe la posibilidad de que estas puedan presentar niveles de testosterona elevados.

“Se pretende borrar a las mujeres borrando el sexo biológico”

Las personas trans son menos del 0,1% de la población. No se pretende borrar el sexo biológico, porque no se puede, y las personas trans son conscientes de ello. Lo único que se pretende es que este sexo biológico no determine la identidad de nadie.

Además, la Ley garantiza derechos para todas las mujeres, como el de acceso a la reproducción asistida para mujeres lesbianas, bisexuales, sin pareja o personas trans con capacidad de gestar. Cuando se usan términos como “personas con capacidad de gestar”, siempre se menciona de manera explícita a las mujeres, pues son la mayoría de la población y un término inclusivo no puede servir para invisibilizar a las mujeres. Es una ley que da más derechos a las mujeres y no les quita ni uno solo.

“Hay casos en este país de personas trans violando en cárceles/baños/etc.”

La ley no modifica nada del funcionamiento actual de los centros penitenciarios, que desde hace años tienen resuelto de forma efectiva la asignación en las prisiones de las personas trans vía instrucción. De cualquier forma, el Estado reconoce el género que está consignado en el registro civil, no meras declaraciones.

Según la revisión de literatura de las Scottish Government Library, no se ha identificado ninguna evidencia que apoye la reclamación de que las mujeres trans son más propensas a agredir sexualmente a otras mujeres en espacios solo de mujeres. Tampoco se ha identificado ninguna evidencia que apoye la afirmación de que hombres se harán pasar por mujeres trans para atacar a las mujeres. En cualquier caso, la ley contempla herramientas para evitar este tipo de situaciones, ya que la persona será juzgada por la identidad de género que constaba en el momento de cometer el acto.

“La Ley perjudica las lesbianas / los gays / a las personas transexuales / las personas bisexuales”

Es una ley que concede derechos, que garantiza la filiación a las parejas no casadas de mujeres, que permite la adopción simultánea por parejas no casadas de mujeres y parejas no casadas de hombres, que prohíbe las terapias de conversión, que despatologiza y reconoce la autodeterminación para las personas transexuales y el resto de las personas trans, que introduce sanciones administrativas contra la discriminación a personas

bisexuales, homosexuales y trans o que prohíbe las operaciones de asignación de sexo para menores intersexuales. Afirmar que esta ley perjudica al colectivo solo puede hacerse desde la mala fe y la búsqueda de dividirnos.

“La teoría queer es un problema porque niega la existencia del sexo biológico”

La teoría queer no niega la existencia del sexo biológico, lo que dice es que el sexo biológico no condiciona ni determina la identidad de la persona ni las consecuencias materiales.

De cualquier manera, dejando a un lado que lo queer es una teoría ideológica muy amplia y con diferentes interpretaciones, esta es una Ley impulsada por el activismo LGTBI+ y basada en nuestro conocimiento, experiencia y reflexiones propias de lo que necesita el colectivo LGTBI+. Aunque conocemos y nos enriquecemos de las reflexiones que se realizan desde las teorías queer, esta no es una ley que se inspire o defienda ninguna teoría, es una ley práctica, basada en nuestra experiencia como activistas de lo que se necesita para mejorar la vida de las personas LGTBI+.

“En otros países como UK, Suecia, Finlandia o Nueva Zelanda se está dando marcha atrás con las leyes trans”

Ni esos países son referentes en leyes trans, ni tampoco están dando marcha atrás. Estos mensajes son mezclas de mentiras y medias verdades para tratar de presentar una tendencia legislativa internacional contra los derechos trans que no existe.

- **Reino Unido** [nunca ha tenido una legislación trans avanzada](#), nunca ha reconocido la autodeterminación y no ha retrocedido en ella, simplemente no se aprobó la nueva Gender Recognition act, la nueva legislación que pretendía avanzar en derechos, por decisión de un gobierno conservador (Tory).
- **Suecia** [no es un país pionero en leyes trans](#), sino todo lo contrario. Su Ley mezcla la autodeterminación con cirugías y no permite el acceso a menores.
- En **Nueva Zelanda** se aprobó la autodeterminación en el año 2021 y así aparece en [la ley](#). Además, [se han prohibido las terapias de conversión en 2022](#).
- La legislación de **Finlandia** siempre ha sido de las más patologizantes, exigiendo esterilidad o haber recibido una operación de reasignación. Actualmente, [Finlandia está debatiendo un proyecto de Ley para reconocer la autodeterminación de género](#).
- **Alemania** [planea aprobar en breve una ley Trans](#) basada en la autodeterminación del género.

“La OMS sigue considerando la transexualidad una incongruencia de género”

La OMS ha retirado la transexualidad como enfermedad. Lo hizo en 2018 como hizo con la homosexualidad en 1990. Igual que entonces, deja categorías residuales fuera de la enfermedad, que desaparecerán con el tiempo. Lo ha hecho en la nueva actualización de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) en el que la transexualidad pasa a formar parte de un epígrafe nuevo denominado “condiciones relativas a la salud sexual”, a denominarse “incongruencia de género” y a dejar de considerarse como un trastorno. Hasta ahora formaba parte del capítulo dedicado a “trastornos de la personalidad y el comportamiento” –en el subcapítulo “trastornos de la identidad de género”

“Están aumentando los casos de menores trans por estas leyes”

Hay mucha desinformación sobre los menores trans. No hubo un aumento del 4.000% en cambios de sexo «de golpe» entre menores de Reino Unido como dijo Javier Maroto, era un dato falso que ya desmontó Newtral. En agosto de 2022 salió a la luz un estudio que desmiente la teoría del “contagio social” en identidades trans. Una teoría del “contagio social” que sugiere que los adolescentes, en particular las chicas, están siendo influidos por sus pares para que se conviertan en transgénero no tiene ningún fundamento, encuentra un nuevo estudio. La teoría surge de un estudio que se publicó en la revista PLOS One en 2018. En el mismo, los investigadores postularon que los adolescentes pueden experimentar de repente un conflicto entre su sexo de nacimiento y su identidad de género, conocido como disforia de género de inicio rápido. Poco después, la revista reevaluó el artículo, y anotó que “la disforia de género de inicio rápido [DGIR] no es un diagnóstico formal de salud mental en este momento”.

El [estudio](#) que ha desmentido esta hipótesis es el del Dr. Alex Keuroghlian, director del Centro Nacional de Educación en Salud LGBTQIA+ del Instituto Fenway del Programa de Psiquiatría de la Identidad de Género del Hospital General de Massachusetts. En él, los investigadores encuestaron a 105,437 adolescentes dos años más tarde, en 2019. Encontraron que solo un 1.6% de los adolescentes se identificaban como transgénero o de género diverso. Esta reducción en las cifras fue “incongruente con la hipótesis de la disforia de género de inicio rápido que plantea un contagio social”, razonaron los investigadores. “La hipótesis de que los jóvenes transgénero y de género diverso a quienes se les asignó el sexo femenino al nacer se identifican como transgénero debido al contagio social no se sostiene ante el escrutinio, y no se debe usar para argüir contra la atención médica de afirmación de género para los adolescentes” señaló el Dr. Alex Keuroghlian. Lo que hay es mayor visibilidad de referentes, que hacen que la gente trans pueda identificar y expresar su identidad con mayor facilidad.

“Los menores trans no tienen madurez suficiente para realizar el cambio registral”

Los derechos de los/as/es menores trans están garantizados actualmente mediante las legislaciones de diferentes CCAA, la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado del 2018 y la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2019. Debido a la imposibilidad de los menores de edad, por sí o a través de sus representantes legales, de solicitar el cambio de mención registral de sexo conforme a la Ley 3/2007 por tratarse de una decisión personalísima, el Tribunal Supremo, dudando de su constitucionalidad, presentó cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional que se resolvió por sentencia 99/2019. De ella se desprende que el Tribunal Constitucional considera inconstitucional el artículo 1 de la citada Ley 3/2007 al privar a los menores de edad con suficiente madurez y que se encuentren en una situación estable de transexualidad del cambio de la mención de sexo y de nombre en el registro al ser una injerencia desproporcionada en su derecho a la intimidad y contraria al principio que les garantiza un espacio de libertad en la conformación de su identidad sexual. Por tanto, determina que los menores "con suficiente madurez" y "en situación estable de transexualidad" podrán realizar los cambios necesarios para adecuar los datos de su DNI a su verdadera identidad de género.

Portavocías de FELGTBI+

Para entrevistas y declaraciones sobre la Ley Trans y LGTBI:

- **Presidencia y persona no binaria:** Uge Sangil – 609 477 475
- **Vicepresidencia 1ª y hombre trans:** Mané Fernández – 640 082 171
- **Vocalía de Relaciones con empresas y mujer trans:** Niurka Gibaja – 616 216 355
- **Coordinadora de Políticas Lésbicas y mujer lesbiana:** Tatiana Casado – 693 211 143
- **Datos sociológicos y estudios, Secretario de Organización:** Ignacio Paredero, sociólogo y politólogo – 679 152 511